



Ministerio de Defensa

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

INFORME DE AUDITORÍA

N°: 19/2021

Fecha: 25/06/2021

SISAC N°: 18

CARÁCTER: Revisión legal.

TEMA: Citación de Terceros.

PLAN UAI 2021

Proyecto de Auditoría N° 21

	<u>Pág.</u>
1. <u>INTRODUCCIÓN</u>	
1.1. <u>Objeto y Alcance</u>	1
1.2. <u>Marco normativo y de referencia</u>	1
1.3. <u>Notas emitidas y recibidas</u>	3
1.4. <u>Tareas realizadas</u>	4
1.5. <u>Aclaraciones previas y antecedentes principales</u>	4
1.6. <u>Limitaciones al alcance</u>	5
2. <u>RESULTADOS</u>	
2.1. <u>Verificaciones</u>	5
2.2. <u>Observaciones y Recomendaciones</u>	7
2.3. <u>Observaciones de Seguimiento del IA N° 5/2019</u>	9
2.4. <u>Tratamiento ulterior del Informe con el área auditada</u>	10
3. <u>CONCLUSIONES</u>	11

INFORME DE AUDITORIA N° 19/2021:

Carácter: Revisión legal.

Tema: Citación de Terceros.

Referencia: Plan UAI 2021 - Proyecto de Auditoría N° 21 SISAC N° 18.

1. INTRODUCCION

1.1. Objeto y alcance de la auditoría

El objeto del presente consistió en analizar los procesos judiciales activos en los que el IAF es citado en calidad de tercero interesado, a fin de verificar su crédito en carácter de acreedor quirografario y/o privilegiado, en las causas referidas a Concursos Preventivos o Quiebras, como así también en otros casos, donde el Instituto es citado por tener un interés legítimo, en virtud de su calidad de acreedor de alguna de las partes involucradas, como ser por ejemplo en juicios ejecutivos, sucesiones, divorcios, etc.

En cuanto al alcance, el examen abarcó la evaluación de la intervención de la Gerencia de Asuntos Jurídicos (GAJ)-Subgerencia de Asuntos Judiciales (SAJ) en representación del IAF como tercero interesado en los procesos judiciales cuyo objetivo principal sea la verificación y recupero de las sumas adeudadas por los prestatarios de tales créditos, en trámite entre Marzo 2019 y Marzo 2021 inclusive. Asimismo, se contemplaron las comprobaciones fijadas en las Normas de Auditoría Interna Gubernamental aprobadas por Resolución SGN N° 152/2002, las Normas Generales de Control Interno para el Sector Público Nacional (Resolución SGN N° 172/2014) y los lineamientos establecidos en el "Manual de Control Interno Gubernamental" aprobado por la Resolución SGN N° 03/11. Se incluyó también el seguimiento de Observaciones y Recomendaciones no regularizadas, para su actualización en el SISAC.

1.2. Marco normativo y de referencia

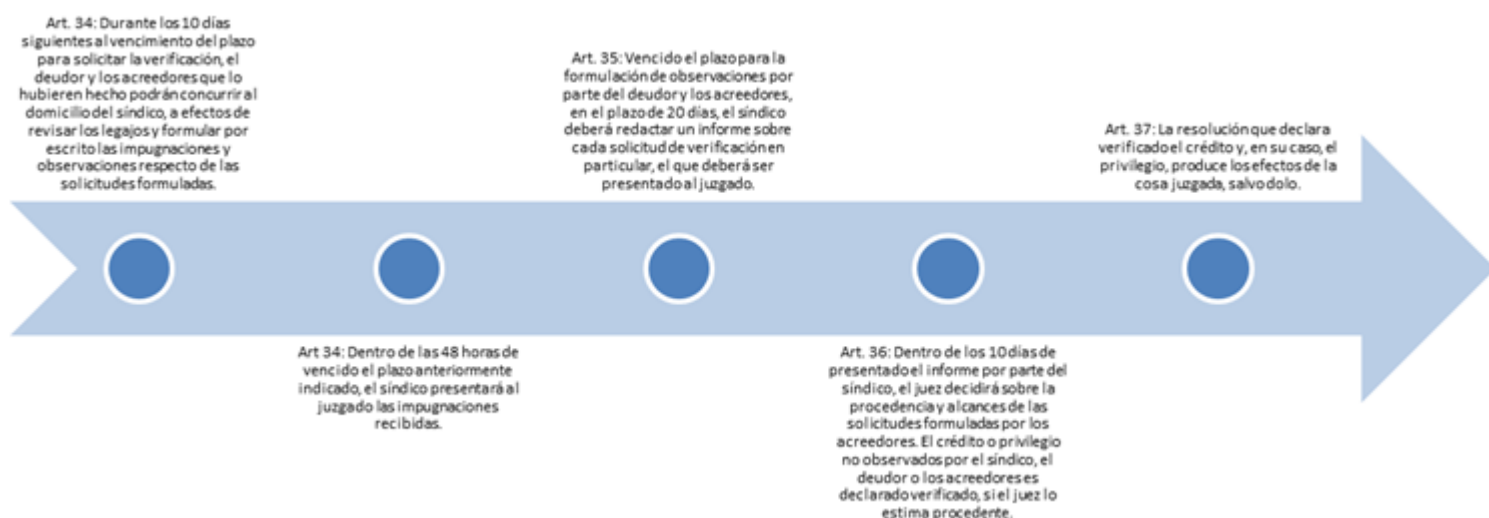
Primeramente, es oportuno citar la normativa específica aplicable a la temática analizada: Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN), Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (CPCCN), Ley 12.954, Ley 24.522, D.A. N° 1.423/2016, Res. IAF N° 10.963/2017, Res. IAF N° 10.990/2017, RESFC-2018-104-APN-DIR#IAF. Seguidamente, cabe hacer un breve desarrollo teórico que explique de forma clara y sucinta cómo es el procedimiento que se revisó y qué relevancia tiene para el IAF en función de la matriz de riesgos del Plan UAI 2021, en el cual se identificara al proceso que nos ocupa con una Exposición de Riesgo Considerable por ponderación de su impacto y de su probabilidad.

Para dar comienzo al presente Informe, es oportuno establecer que "Tercero" es aquel sujeto que no siendo ni parte actora ni demandada, participa en un proceso judicial, en forma espontánea o provocada, a fin de tutelar derechos o intereses propios, susceptibles de ser afectados por una sentencia que resuelva el litigio. En dicho marco, los terceros interesados justifican su intervención en un interés jurídico que desean proteger o defender vinculado con la causa o pretensión realizada. En lo que al IAF refiere, el otorgamiento de préstamos personales, con o sin garantía real, es una de las actividades de capitalización del Instituto, prevista en los art. 46 y 48 de la Ley 22.919. En razón a ello, hay determinadas causas referidas a Concursos Preventivos o Quiebras, sucesiones, divorcios, juicios ejecutivos (ya desarrollados en los IA N° 18/2021 y 20/2021), etc., en los que el

Instituto puede intervenir como tercero interesado a fin por ejemplo de verificar su crédito en carácter de acreedor quirografario (acreedor común o simple) y/o privilegiado (con privilegio general y derecho preferente de cobro sobre los demás bienes muebles e inmuebles del deudor). En todos los supuestos, el objetivo principal es el recupero de sumas adeudadas por prestatarios de los créditos otorgados por el Organismo. En este sentido, cuando la intervención de terceros resulta obligada, el art. 94 CPCCN faculta al actor en el escrito de demanda, y al demandado dentro del plazo para oponer excepciones previas o para contestar la demanda según sea el caso, a solicitar la citación de aquel a cuyo respecto considerasen que la controversia es común. Siguiendo al art. 96 CPCCN, en todos los supuestos, después de la citación del tercero, la sentencia dictada lo alcanzará como a los litigantes principales.

Por su parte, el art. 699 CPCCN dispone que en la providencia de apertura del proceso sucesorio, el juez dispondrá la citación de todos los que se consideraren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro del plazo de 30 días así lo acrediten. De aquí la intervención que pudiere competirle al IAF en juicios sucesorios.

Con respecto al instituto jurídico de la verificación de créditos, elemento central en el proceso concursal, cabe aclarar que la misma es el procedimiento por medio del cual se acredita la legitimidad de lo que sea adeudado y de esa forma se depura la masa de acreedores. Dicha verificación está contemplada en la Ley 24.522 de Concursos y Quiebras (LCQ), y es oportuno determinar sus características básicas dado que este tipo de procesos constituye la mayor parte de la muestra de auditoría analizada en el presente IA. El art. 14 de la referida Ley, determina que cumplidos que sean en debido tiempo los requisitos legales, el juez dictará una resolución que disponga, entre otros, la declaración de apertura del concurso preventivo y la fijación de una fecha hasta la cual los acreedores deben presentar sus pedidos de verificación al síndico, la que debe estar comprendida entre los 15 y los 20 días contados desde el día en que se estime concluirá la publicación de los edictos de inicio. Establece la Ley de Concursos y Quiebras, en su art. 32, que todos los acreedores por causa o título anterior a la presentación y sus garantes, deben formular al síndico el pedido de verificación de sus créditos, indicando monto, causa y privilegios. La petición debe hacerse por escrito, en duplicado, acompañando los títulos justificativos, con 2 copias firmadas y debe expresar el domicilio que constituya a todos los efectos del juicio. El síndico devuelve los títulos originales, dejando en ellos constancia del pedido de verificación y su fecha. El efecto de la verificación de créditos es la interrupción del curso de la prescripción e impedir la caducidad del derecho y de la instancia. A grandes rasgos, tras la verificación que haga el IAF sobre el crédito que pretenda cobrar ante el Síndico del Concurso, el proceso continúa de la siguiente manera:



Si el crédito no es verificado por el Juzgado interviniente y la sentencia estima admisible o inadmisibles el crédito del Instituto, el IAF podría solicitar su revisión dentro de los 20 días siguientes a la fecha de la misma. Vencido este plazo, sin haber sido cuestionada, quedará firme. Por último, debemos decir que conforme dispone el art. 56 LCQ, los acreedores que no hubieran solicitado verificación oportunamente, poseen la facultad de hacerlo mediante la verificación tardía, la que debe deducirse por incidente mientras tramite el concurso o, concluido éste, por la acción individual que corresponda, dentro de los 2 años de la presentación en concurso.

Una vez verificados los créditos, el proceso concursal continúa su curso siguiendo determinados pasos según los plazos previstos por la Ley 24.522 hasta que el deudor dentro del período de exclusividad y conforme al art. 43 LCQ, formula las propuestas de pago a sus acreedores para obtener las conformidades necesarias a fin de arribar a un acuerdo preventivo. En caso de alcanzarlas, el juez dictará resolución haciendo saber la existencia de acuerdo preventivo y una vez homologado el mismo y tomadas y ejecutadas las medidas tendientes a su cumplimiento, el juez declarará finalizado el concurso, dando por concluida la intervención del síndico.

Si el deudor no obtiene las mencionadas conformidades, no logra el acuerdo preventivo y por lo tanto, el juez declarará la quiebra del mismo, en cuyo caso el fallido quedará desposeído de pleno derecho de sus bienes existentes a la fecha de la declaración de la quiebra y de los que adquiriera hasta su rehabilitación. Conforme al art. 109 LCQ, la administración y disposición de los bienes queda entonces en manos del Síndico, quien será el responsable de su enajenación. Luego de la presentación del informe final prescripto por el art. 218 LCQ, en donde se realiza la rendición de cuentas de las operaciones efectuadas, el resultado de la realización de los bienes, la enumeración de los bienes que no se hayan podido enajenar, de los créditos no cobrados y de los que se encuentran pendientes de demanda judicial, entre otros, el Síndico elaborará el proyecto de distribución final, con arreglo a la verificación y graduación de los créditos, previendo las reservas necesarias. Aprobado el estado de distribución, se procederá al pago del dividendo que corresponda a cada acreedor.

En tal contexto, la presente evaluación comprendió la gestión en la tramitación de los procesos judiciales ejercida por la GAJ-SAJ-Depto. de Ejecuciones (DDE), respecto de los casos en que el Instituto es citado en calidad de tercero interesado, conforme a la utilización de las reglas técnicas apropiadas y al empleo de diligencia en su actuación, a partir de los antecedentes aportados por el área auditada y de lo relevado por esta Auditoría a partir de las carpetas administrativas a las que tuvo acceso, de las constancias obrantes en la página web del Poder Judicial de la Nación y de la Provincia de Mendoza, y del Sistema Único Informático para la Gestión Judicial (SIGEJ).

Cabe agregar que a semejanza de los procesos contenciosos relevados por esta UAI en el IA N° 07/2021, en aquellos juicios radicados en el Interior del país, la SAJ realiza determinados diligenciamientos a través de los Delegados de la PTN. Es dable recalcar que en virtud de las Res. IAF N° 10.963/2017 y 10.990/2017, dentro del ámbito de competencia de la SAJ, se encuentra la instrucción y supervisión de los tales Delegados y el adecuado diligenciamiento de aquellas causas donde el IAF actúa como tercero interesado.

1.3. Notas emitidas y recibidas

A través de la NO-2021-36164480-APN-UAI#IAF se remitió el requerimiento de documentación a la SAJ. El área auditada envió su respuesta a esta UAI por medio de la NO-2021-38535563-APN-GAJ#IAF del 03/05/2021.

1.4. Tareas realizadas

A los efectos de llevar a cabo las comprobaciones bajo análisis, se definió el siguiente programa de auditoría:

- Estudio de la materia a auditar, de los riesgos inherentes y de la normativa aplicable.
- Definición de los puntos de control interno a verificar conforme al Plan UAI 2021.
- Armado del requerimiento inicial de documentación y solicitudes adicionales.
- Selección de la muestra de auditoría en el marco del período auditado.
- Análisis de las evidencias aportadas por las áreas auditadas.
- Detección de posibles Observaciones.
- Propuesta constructiva de Recomendaciones como oportunidades de mejora.

Asimismo, se recalca que para la presente revisión, se ha tomado como período auditado aquel tendiente a verificar los procesos en los que el IAF haya sido citado como tercero interesado, en trámite entre Marzo 2019 y Marzo 2021 inclusive. Considerando los registros aportados por el área auditada para el mencionado lapso, esta UAI relevó el 100% de los juicios informados. Además, se procedió a efectuar el seguimiento de Observaciones anteriores pendientes de regularización.

1.5. Aclaraciones previas y antecedentes principales

La última revisión sobre la materia bajo análisis fue la plasmada en el IA N° 05/2019, a partir del cual subsisten 8 Observaciones pendientes de regularización, susceptibles de ser monitoreadas en el actual relevamiento:

- Obs. 1 del IA N° 05/2019: Falta de seguimiento de las causas encomendadas (ej. causas “Collovatti”, “Ortega”, “Lemos”, “Consorcio Abanderado Grandoli 4811”, “Comuna de Pujato”, “Navas”, “Quiñones” y “Navarro”).
- Obs. 2 del IA N° 05/2019: No hay constancias del envío del apoderamiento, instrucciones y demás documentación que sea pertinente a los Delegados, ya sea en forma directa o a través de la Procuración del Tesoro de la Nación, a los fines de que se presenten en juicio en representación del IAF para defender sus intereses o bien efectúen el seguimiento de las causas en las que el Instituto interviene. Esta observación se da en las causas “Navarro” y “Balmaceda”.
- Obs. 3 del IA N° 05/2019: No está debidamente fundado el rechazo de la propuesta de pago en los autos “Zugasti”.
- Obs. 4 del IA N° 05/2019: Falta de comunicación entre el DAC y el DDE ante la toma de conocimiento de la existencia de un concurso y/o quiebra, respecto del cese de todos los descuentos (pagos) sobre haberes, a excepción de los de ley o alimentos.
- Obs. 5 del IA N° 05/2019: Incumplimiento del plazo fijado para verificar créditos. Verificación tardía en los autos “Cerdá”.
- Obs. 6 del IA N° 05/2019: Demora en la persecución del cobro del crédito. Observación que se da en la causa “Achával Domingo Elpidio s/sucesión ab-intestato”.
- Obs. 7 del IA N° 05/2019: Autos “Castillo, Salvio Francisco s/quiebra” – Expte. N° 912, en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial, Séptima Nominación de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe: Desde la presentación efectuada en fecha 01-08-2013 por el Delegado de la PTN de la ciudad Santa Fe, no hay impulso en la causa con relación a los intereses del Instituto.

- Obs. 8 del IA N° 05/2019: Autos “Miño, Luis Carlos s/quiebra” – Expte. N° 433/2012, en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial, Séptima Nominación de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe: Pese a haberse enviado con fecha 14-5-2014 toda la documentación relacionada con el pedido de verificación tardía del crédito a la PTN para que ésta a su vez la reenvíe al Delegado correspondiente a la jurisdicción de la causa, el pedido de verificación no fue realizado. La SAJ ha enviado notas a la PTN solicitando información acerca del destino dado a dicha documentación, sin respuesta concreta satisfactoria.

1.6. Limitaciones al alcance

Siguiendo el cronograma estipulado por el Plan UAI 2021, la presente auditoría se inició en el mes de Abril 2021 durante la emergencia sanitaria dispuesta por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia por COVID-19. En dicho marco, esta UAI adecuó sus procedimientos de modo tal de avanzar con la revisión mediante teletrabajo, procurando reducir el traslado presencial a la Sede Central del IAF tanto por parte de los auditados como del equipo de auditores y relevando la información aportada digitalmente por la SAJ y también extraídos de los sitios digitales del Poder Judicial interviniente como así también las carpetas administrativas físicas facilitadas por el área auditada y los registros del SIGEJ. Se destaca la excelente predisposición de la SAJ durante todo el proceso de auditoría.

2. RESULTADOS

2.1. Verificaciones

En la revisión efectuada, se relevaron los siguientes aspectos de control interno:

- **Manual de Procedimientos:**

De acuerdo con lo informado por la SAJ en su NO-2021-38535563-APN-GAJ#IAF, no se cuenta con un manual de procedimientos aprobado que regule las tareas desarrolladas por el área en relación a la gestión judicial de las causas en las que el Instituto interviene como tercero interesado dado que dichas tareas se rigen de acuerdo a lo dispuesto en los Códigos de forma y de fondo y normas que regulan la materia. En dicho marco, consultada el área auditada sobre la interacción existente entre la SAJ, la SCr-DAC y la SLH-Deppto. Descuentos, la SAJ manifestó: *“(...) la misma se efectúa al momento de recibir la notificación por la cual se nos cita como terceros. El contenido y requerimiento puede variar si se trata de un juicio ejecutivo o si se trata de proceso concursal y/o quiebra en donde se debe verificar el crédito del Instituto y solicitar el cese de descuentos. La comunicación se envía al Departamento de Administración de Cartera dependiente de la Subgerencia de Créditos anoticiándolo de la notificación recibida, solicitándose se nos informen los contratos que se encuentran amortizando, nos remitan los Mutuos Originales, los Certificados de Deuda actualizados y en caso de tratarse de quiebra y/o concurso se les requiere además el cese de los descuentos a la fecha informada. Así, una vez recibida la comunicación mencionada, el DAC suspende los descuentos que por créditos posee el concursado y/o fallido. También, esta misma comunicación, en el caso de los concursos y quiebras, es dirigida al Departamento Descuentos dependiente de la Subgerencia de Liquidaciones de Haberes. A dicho Departamento se le requiere el cese de los descuentos que versan sobre los haberes de los beneficiarios concursados o fallidos, y en muchos casos en los que el juzgado así lo requiera, se informa que debe procederse a la traba de embargo sobre haberes”.*

En tal contexto, esta UAI pudo constatar que obran evidencias que dan cuenta de tales comunicaciones en las carpetas administrativas aportadas por la SAJ respecto de los expedientes judiciales en trámite como terceros interesados citados. Asimismo, dado que no suelen ser numerosos los casos en los que el IAF es citado como tercero, y que tanto el CPCCN como la Ley 24.522 dan vasta regulación al proceder de la SAJ en tales supuestos, se considera a priori suficiente la forma de trabajo anteriormente descrita en miras de la normativa aplicable.

- **Juicios radicados tanto en CABA como en el Interior del país en los que el IAF fue citado como tercero interesado durante el período auditado:**

En base al análisis del listado de juicios aportado por la SAJ en los que el IAF ha sido citado como tercero interesado, en trámite entre Marzo 2019 y Marzo 2021 inclusive, totalizan 10 causas, 1 de ellas radicada en CABA y las 9 restantes en el Interior del país. Cabe reiterar, que cuando los expedientes tramitan en el interior del País, la SAJ representa al IAF con la intermediación de los Delegados de la PTN. Tal como se expuso anteriormente, los expedientes han sido cotejados por esta UAI mediante el estudio de las constancias en formato papel obrantes en las carpetas administrativas facilitadas por la SAJ y la verificación de la información existente en la página web del Poder Judicial de la Nación, la página web del Poder Judicial de Mendoza y la obrante en el Sistema Único Informático para la Gestión Judicial (SIGEJ), habiéndose compulsado el estado procesal de los mismos conforme a los registros de tales plataformas de consulta.

Sobre el estado del crédito en favor del IAF en dichos 10 juicios en los que el Instituto ha sido citado como tercero interesado, podemos afirmar lo siguiente:

Créditos verificados	Créditos aún no verificados o sin constancias sobre su estado	Créditos declarados inadmisibles
2	7	1

En relación a las carpetas administrativas que en formato físico fueron revisadas, se constataron en ellas la existencia de ciertas piezas tales como la copia del oficio judicial ordenando la suspensión de los pagos mediante descuentos que se efectúen en los haberes del fallido o carta emitida por el Síndico designado informando la fecha para la presentación de la verificación del crédito, notas de comunicación entre la SAJ, la SCr y el Depto. Descuentos, copia del escrito elaborado para solicitar la verificación del crédito en cuestión y las instrucciones para su concreción por parte del Delegado de la PTN, resolución de apoderamiento, e impresiones de algunas comunicaciones realizadas entre el área auditada y el Delegado actuante, entre otros. Sin embargo, no obran en las carpetas administrativas ni en el SIGEJ, las constancias de la efectiva presentación ante el Síndico, en tiempo y forma, de la documentación original a los efectos de la verificación del crédito del IAF. Como oportunidad de mejora, esta UAI considera pertinente y así lo sugiere, la inclusión de las mismas ya sea en la carpeta administrativa o en su caso, de manera digitalizada en el SIGEJ. A su vez, se verificó en las carpetas administrativas en cuestión, el remito de la documentación original al Delegado de la PTN, mediante carta certificada con acuse de recibo. No obstante ello, no se encuentra agregado a la carpeta el acuse de recibo correspondiente, mediante el cual se tendría la constancia real de la fecha y hora en que la documentación fue efectivamente recibida por el Delegado interviniente. Esta UAI también considera prudente la inclusión del mismo en las carpetas administrativas o bien su carga digitalizada en el SIGEJ, lo cual favorecería al control de la SAJ sobre los Delegados de la PTN.

- **Verificaciones tardías:**

Conforme a la NO-2021-38535563-APN-GAJ#IAF, se han efectuado 2 verificaciones tardías durante el período auditado: en el Exp. N° 47.165 en trámite ante el Juzgado Concursal N° 1 de San Rafael, Provincia de Mendoza y en el Exp. N° 4.357.640 en trámite ante el Juzgado de Procesos Concursales y Regionales 1° Circ. 2 de Mendoza.

En el primero de ellos, explicó la SAJ que no fue notificada por el Juzgado sobre la apertura de la quiebra a fin de verificar en tiempo y forma el crédito a favor del Instituto, tomándose conocimiento de la misma al recibir el oficio solicitando el cese de descuentos y el embargo sobre los haberes del fallido.

En el segundo de los casos, la SAJ manifestó: “... *teniendo en cuenta la imposibilidad de haber podido concurrir al Instituto para remitir el contrato de mutuo original a raíz del aislamiento preventivo y obligatorio por el COVID-19, se remitieron las copias el mutuo pero el Síndico no aceptó la verificación con las copias enviadas junto a la presentación al Delegado del Cuerpo de Abogados del Estado*”.

A las 2 verificaciones tardías reconocidas por la SAJ, se le suma una tercera que esta UAI pudo comprobar dentro del listado de los 10 juicios activos en que el IAF actúa como tercero interesado. Se trata de la presentación tardía de la verificación de crédito petitionada en el Exp. N° 8.552.422 en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia y 29° Nominación Civil y Comercial Concursos y Sociedades N° 5 de la ciudad de Córdoba, Secretaría única de la Provincia de Córdoba. En la carpeta administrativa de la mencionada causa, consta una copia del correo electrónico del SIGEJ por medio del cual con fecha 20/11/2019 la Delegada de la PTN designada hace saber que no se llegó a verificar tempestivamente, por cuanto la documentación llegó a Córdoba el 31/10/2019 y la verificación ante el Síndico vencía el 01/11/2019. Informó asimismo que habiéndose traspapelado la documentación, cuando llegó a las manos de la Delegada ya estaba vencido el plazo correspondiente.

2.2. Observaciones y Recomendaciones

- **Obs. N° 1 – Oportunidades de mejora en el seguimiento por parte de la SAJ sobre los Delegados de la PTN en juicios en que el IAF es citado como tercero:**

De la revisión llevada a cabo por esta UAI, surgen las siguientes evidencias que ilustran las oportunidades de mejora que merece el control de la SAJ sobre los Delegados de la PTN:

a) Mediante la consulta de la página del Poder Judicial de Mendoza, esta UAI pudo constatar que en el Exp N° 4.357.341, en trámite por ante el 2° Juzgado de Procesos Concursales de la Ciudad de Mendoza, con fecha 02/06/2020 se ha declarado inadmisibile el crédito invocado por el IAF, no habiéndose solicitado su revisión en los términos de los art. 37 y 200 LCQ. En efecto, quedó firme la resolución por la que el Juzgado interviniente entendió en referencia al IAF que “(...) *el acreedor no acompaña ninguna documentación que permita comprobar el monto solicitado, ni cuándo entró el fallido en mora, por lo tanto no aconseja la verificación del crédito. Por tal motivo, al no acompañarse una clara individualización de la conformación del crédito reclamado, ni identificarse el componente de capital, interés u otros gastos que componen las cuotas, constancias de los descuentos de las cuotas debitadas o instrumental alguna que permita cumplir con los extremos requeridos para ingresar al pasivo concursal, el crédito debe rechazarse*”.

Sin perjuicio de que no surge que tal circunstancia haya sido puesta en conocimiento de la SAJ por parte del Delegado actuante a través del SIGEJ, de haberse realizado el control sobre el diligenciamiento encomendado a través de la página web del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza, se podría haber prevenido tal circunstancia. Cabe mencionar que en consonancia con el art. 200 LCQ, el art. 37 LCQ expresamente prevé que vencido el plazo del interesado para

solicitar la revisión de la Resolución judicial que no dé por verificado el crédito que se persigue cobrar, la misma quedará firme con efecto de cosa juzgada salvo dolo. En definitiva, no surge ninguna constancia del expediente compulsado virtualmente de haberse solicitado la revisión de la resolución en los términos del art. 37 LCQ ni de haberse apelado la sentencia de conformidad con el art. 285 LCQ, tal como figura en las instrucciones para el Delegado remitidas por el SAJ con fecha 13/11/2019.

b) Surge de las carpetas administrativas cotejadas, que en algunas de ellas no se posee información fehaciente sobre el resultado de las verificaciones de crédito presentadas ni sobre el estado procesal del expediente judicial del que se trate. En ellas obran determinadas copias de mensajes enviados vía SIGEJ a los respectivos Delegados de la PTN solicitando información sobre el estado de la causa o bien pidiendo que se remita la Resolución judicial por la cual se haya tenido por verificado el crédito a favor del IAF, pero no surge de las carpetas administrativas ni de los registros volcados en el SIGEJ que el Delegado haya dado cumplimiento ni contestado tal requerimiento. Esta situación se evidencia en los Expedientes N° 4.357.341, 21-02010029-7 y 8.552.422, representando un 30% de la muestra analizada.

c) En relación al Exp. N° 76.572.019 en trámite por ante el Cuarto Juzgado Civil de San Martín, Mendoza, se verificó en la carpeta administrativa respectiva, que con fecha 10/05/2021 el Delegado de la PTN informó al auditado que con motivo de la pandemia el Tribunal reprogramaría todos los vencimientos. Hizo también saber que se comunicó con el Síndico "*para que me informe si el IAF presentó documentación para verificar*" y que aquel aún no le ha respondido, sugiriendo presentar nuevamente la documentación atento a ser la misma digital. Se despidió a la espera de instrucciones. No surgen actuaciones ulteriores de la carpeta administrativa ni del SIGEJ que permitan esclarecer la situación del mencionado expediente ni sobre la efectiva presentación de la documentación correspondiente a los efectos de la verificación del crédito en favor del Instituto.

Las circunstancias descriptas ut supra, en el marco de la Res. IAF N° 10.963/2017 que enuncia específicamente que es competencia de la SAJ la de "*instruir y supervisar a los Delegados del Cuerpo de Abogados del Estado en el Interior del país*", exponen debilidades en dicho control interno en cuanto a la supervisión que compete a la SAJ sobre los Delegados de la PTN en causas radicadas en el Interior de la Argentina (independientemente del monitoreo que realice aquel Organismo) como así también respecto del seguimiento de la labor asignada a los Abogados pertenecientes al área auditada que son a quienes en definitiva internamente les es exigible la adecuada representación de los intereses del IAF en los juicios encomendados tanto en CABA como en el Interior, siendo en estos últimos diligenciadas determinadas piezas procesales por los mencionados Delegados en razón de la distancia.

Recomendación: En el marco de lo establecido por la Res. IAF N° 10.963/2017 y en concordancia con lo sugerido por esta UAI en su IA N° 07/2021, se recomienda enfatizar los controles que competen a la SAJ sobre los Delegados de la PTN designados en juicios en los que el IAF es citado como tercero interesado que tramitan en el Interior del país, intensificando su monitoreo, la comunicación entre ambos y procurando que los Abogados de la SAJ adquieran un rol más proactivo compulsando las actuaciones en las Plataformas del Poder Judicial de las jurisdicciones que las tengan disponibles sin aguardar la información de novedades por parte de los Delegados que como se expuso a lo largo de todo el presente IA, suelen llegarle a la SAJ con demoras, ocasionando en algunos casos el vencimiento de plazos procesales en desmedro de los intereses del IAF. Se estima que la implementación de tales controles por parte de la SAJ se vería facilitada por el bajo número de juicios pertenecientes a la cartera de Citación de Terceros.

• **Obs. N° 2 – Falta de registros fidedignos y actualizados en el SIGEJ sobre el estado procesal de las causas en las que el IAF actúa como Tercero interesado:**

Tal como lo sostuviera esta UAI en el IA N° 18/2021 respecto de la cartera de juicios por CH caducos, se ha constatado que la SAJ no posee registros internos actualizados, unificados y digitalizados integralmente en el SIGEJ sobre la cronología completa de las actuaciones vinculadas a juicios en los que el IAF es citado como tercero interesado. En este sentido, se corroboró que en relación a los expedientes judiciales analizados, en la mayoría de ellos sólo obra en el SIGEJ la fecha en la que la documentación respectiva es enviada al Delegado de la PTN (vg. Expedientes N° 7657/2019, 4.357.341, 21-02010029-7, entre otros).

Es dable citar la Res. PTN N° 86/2002 por la cual se dispuso el uso del programa informático SIGEJ para el debido registro de la Gestión Judicial de los Juicios del Estado, el que conforme a su art. 2° es de uso obligatorio. Y, como se expuso en el referido IA N° 18/2021, el Sistema Único Informático de Gestión Judicial debe ser un auxiliar eficaz e insustituible, no sólo en la toma de decisiones sino también en aquellas de naturaleza administrativa que deba adoptar el responsable del servicio jurídico y el propio letrado responsable de la gestión judicial encomendada. Es menester que el área auditada continúe haciendo hincapié en la correspondiente utilización del SIGEJ ya que ello favorecerá la atención de cada letrado a los juicios y su seguimiento por parte de la SAJ, a la vez de monitorear las tareas asignadas a los Delegados de la PTN. A raíz de las demoras que muchas veces generan los Delegados de la PTN para efectuar los diligenciamientos que le encomienda la SAJ, sería propicio que no sólo se dejen notas internas en el SIGEJ consultándoles por determinada causa judicial sino además evaluar la posibilidad de continuar informando a la PTN las faltas de aquellos por no seguir las instrucciones vertidas por la SAJ en el momento procesal oportuno.

En lo específico, el uso del SIGEJ se torna doblemente necesario en los casos bajo análisis, dado que la mayoría de dichas causas tramitan en el Interior del país, no contando todas las jurisdicciones con plataformas judiciales de acceso público para la compulsión de los expedientes, por lo cual es fundamental controlar que toda la documentación diligenciada por los Delegados de la PTN conste debidamente registrada en dicho aplicativo (incluyendo las constancias de la efectiva presentación de la misma ante el Síndico interviniente) como así también digitalizada la documentación que se les remite desde la SAJ y todo movimiento o indicación procesal que componga la cronología actualizada de los juicios en trámite en que el IAF sea citado como tercero interesado.

Recomendación: A similitud de las mejoras obtenidas en cuanto a la integridad de los registros sobre juicios por PP caducos constatadas en el IA N° 20/2021, se aconseja que la SAJ profundice el debido uso del SIGEJ como herramienta informatizada para volcar allí la totalidad de los movimientos sobre las actuaciones que lleve adelante tanto por sí mismo como por intermedio de los Delegados de la PTN en aquellos juicios en que el IAF es citado como tercero interesado, ya sea de índole judicial como administrativa. Ello permitiría robustecer los controles internos de la SAJ sobre el desempeño de cada Abogado interviniente y sobre los Delegados de la PTN en miras de la Res. IAF N° 10.963/2017, a la vez de comenzar a despapelizar las carpetas físicas de cada causa judicial.

2.3. Observaciones de Seguimiento del IA N° 05/2019:

- Obs. 1 del IA N° 05/2019 sobre la falta de seguimiento de las causas encomendadas: Por todo lo expuesto a lo largo de la presente revisión, se la considera **pendiente de regularización** y se la subsume en la Observación Preliminar N° 1 del presente IA.

- Obs. 2 del IA N° 05/2019 sobre la falta de constancias del envío del apoderamiento, instrucciones y demás documentación que sea pertinente a los Delegados: Por no advertirse la recurrencia de tal hallazgo en el presente relevamiento, se la da por **regularizada**.
- Obs. 3 del IA N° 05/2019 sobre la falta de fundamentación del rechazo de la propuesta de pago en los autos “Zugasti”: Por no advertirse la recurrencia de tal hallazgo en el presente relevamiento, se la da por **regularizada**.
- Obs. 4 del IA N° 05/2019 sobre la falta de comunicación entre el DAC y el DDE ante la toma de conocimiento de la existencia de un concurso y/o quiebra respecto del cese de todos los descuentos (pagos) sobre haberes: Por no advertirse la recurrencia de tal hallazgo en el presente relevamiento, se la da por **regularizada**.
- Obs. 5 del IA N° 05/2019 sobre el incumplimiento del plazo fijado para verificar créditos: Sin perjuicio de lo descripto en el acápite 2.1. y de la importancia de que la SAJ continúe velando por verificar los créditos en favor del IAF oportunamente evitando presentaciones tardías, por no advertirse la recurrencia de tal hallazgo atribuible al área auditada en el presente relevamiento, se la da por **regularizada**.
- Obs. 6 del IA N° 05/2019 sobre la demora en la persecución del cobro del crédito en el Expte. N° 11443/2013: Por no advertirse la recurrencia de tal hallazgo en el presente relevamiento, se la da por **regularizada**.
- Obs. 7 del IA N° 05/2019 sobre la falta de impulso en el Expte. N° 912: Sin perjuicio de que la SAJ en su NO-2021-38535563-APN-GAJ#IAF informó que el expediente se encuentra concluido, por todo lo expuesto a lo largo de la presente revisión se considera **pendiente de regularización** el presente hallazgo a semejanza del endeble seguimiento procesal descripto en la Observación Preliminar N° 1 del presente IA.
- Obs. 8 del IA N° 05/2019 sobre el desconocimiento del destino dado a la documentación remitida a los efectos de proceder a la verificación tardía del crédito en el Expte. N° 433/2012: Por no advertirse la recurrencia de tal hallazgo en el presente relevamiento, se la da por **regularizada**.

2.4. Tratamiento ulterior del Informe con el área auditada

Mediante NO-2021-55517262-APN-UAI#IAF del 22/06/2021, esta UAI remitió el IA Preliminar a la SAJ. Con fecha 24/06/2021, a través de la NO-2021-56508771-APN-GAJ#IAF, la SAJ expresó su opinión sobre el mismo, estando en un todo de acuerdo con las Observaciones que se le realizaran y detallando las acciones correctivas que implementará junto con el plazo que estima para su regularización. A continuación, el detalle de sus respuestas textuales:

SEGUIMIENTO DE ACCIONES CORRECTIVAS			
<u>OBSERVACIÓN</u>	<u>ÁREA RESPONSABLE</u>	<u>ACCIÓN CORRECTIVA COMPROMETIDA</u>	<u>FECHA ESTIMADA DE REGULARIZACIÓN</u>
N° 1: Oportunidades de mejora en el seguimiento por parte de la SAJ sobre los Delegados de la PTN en juicios en que el IAF es citado como tercero.	SAJ	<i>“De acuerdo a la recomendación se comenzarán a intensificar mensualmente los controles sobre la cartera de las Citaciones de Terceros. Asimismo se hace saber que, las Plataformas del Poder Judicial de las distintas Jurisdicciones relacionadas con estas causas corresponden generalmente a tribunales de provincia que aún no cuentan en su totalidad con acceso público, por lo que se dificulta la verificación del avance de las causas”.</i>	Inmediata.
N° 2: Falta de registros fidedignos y actualizados en el SIGEJ sobre el estado procesal de las causas en las que el IAF actúa como Tercero interesado.	SAJ	<i>“Se hace saber que se instruirá a los profesionales que tienen a su cargo la cartera de Citaciones de Terceros, a la carga del SIGEJ para que se cuente con todos los movimientos efectuados, tanto administrativos como judiciales”.</i>	Inmediata.

Por todo lo expuesto, esta UAI considera pendientes de regularización las 2 Observaciones detectadas, las cuales verificará en la próxima revisión a realizarse sobre la misma materia.

En consonancia con lo descripto a lo largo del presente IA, a continuación se ilustra la evolución global de lo observado en 2021 sobre la gestión de la SAJ en juicios en que el IAF actúa como tercero interesado, en comparación con la revisión realizada en 2019:

IA N° 05/2019 vs. IA N° 19/2021: EVOLUCIÓN GLOBAL DE LO OBSERVADO EN LA GESTIÓN DE JUICIOS EN QUE EL IAF ACTÚA COMO TERCERO INTERESADO	
¿QUÉ MEJORÓ LA SAJ RESPECTO DE LO RELEVADO EN EL IA N° 05/2019?	¿QUÉ DEBILIDADES SE CONSIDERAN PENDIENTES DE SER RESUELTAS?
Precisión de instrucciones por parte de los Abogados de la SAJ a los Delegados de la PTN sobre las actuaciones procesales encomendadas.	En sintonía con lo observado por esta UAI en el IA N° 07/2021, continuar optimizando el control de la SAJ sobre los Delegados de la PTN en cuanto a la efectiva realización de los diligenciamientos que les son asignados.
Optimización de la interacción existente entre la SAJ, la SCR-DAC y la SLH-Depto. Descuentos para el cese de descuentos sobre haberes de los beneficiarios concursados o fallidos.	A similitud de lo observado por esta UAI en el IA N° 18/2021, completar toda la cronología procesal y administrativa de dicha cartera de juicios en el SIGEJ.
Baja cantidad de verificaciones de créditos presentadas en forma tardía.	Despapelizar y digitalizar las carpetas físicas que lleva la SAJ a modo de copia de los expedientes judiciales.

3. CONCLUSIONES

3.1. Conclusión de carácter general

De los resultados obtenidos, se puede concluir que surgen oportunidades de mejora sobre la gestión de la GAJ-SAJ a partir de la evaluación de la intervención que les compete en los procesos en los que el Instituto actúa en calidad de tercero interesado. Tal como se señaló en el acápite 2.2. de las Observaciones y Recomendaciones, se han detectado diversas debilidades que requieren ser revisadas. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe destacar que la SAJ ha iniciado distintas acciones correctivas y ha prestado colaboración durante la compulsa realizada, facilitando a esta UAI la documentación requerida, incluso mediante teletrabajo y pese a las limitaciones propias de la emergencia sanitaria por COVID-19. En dicho marco, se espera la receptividad del área auditada respecto del enfoque constructivo que esta UAI intentó aplicar proponiendo sugerencias prácticas para la mejora continua en cada hallazgo señalado.

En suma, de la revisión efectuada, esta UAI arribó a las conclusiones que se exponen en el siguiente cuadro:

N°	IMPACTO	OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
1	ALTO	<u>Oportunidades de mejora en el seguimiento por parte de la SAJ sobre los</u>	<i>En el marco de lo establecido por la Res. IAF N° 10.963/2017 y en concordancia con lo sugerido por esta UAI en su IA N° 07/2021, se recomienda enfatizar los controles que competen a la SAJ sobre los Delegados de la PTN designados en juicios en los que el IAF es citado como tercero interesado que tramitan en el Interior del país,</i>

		<u>Delegados de la PTN en juicios en que el IAF es citado como tercero</u>	<i>intensificando su monitoreo, la comunicación entre ambos y procurando que los Abogados de la SAJ adquieran un rol más proactivo compulsando las actuaciones en las Plataformas del Poder Judicial de las jurisdicciones que las tengan disponibles sin aguardar la información de novedades por parte de los Delegados que como se expuso a lo largo de todo el presente IA, suelen llegarle a la SAJ con demoras, ocasionando en algunos casos el vencimiento de plazos procesales en desmedro de los intereses del IAF. Se estima que la implementación de tales controles por parte de la SAJ se vería facilitada por el bajo número de juicios pertenecientes a la cartera de Citación de Terceros.</i>
2	MEDIO	<u>Falta de registros fidedignos y actualizados en el SIGEJ sobre el estado procesal de las causas en las que el IAF actúa como Tercero interesado</u>	<i>A similitud de las mejoras obtenidas en cuanto a la integridad de los registros sobre juicios por PP caducos constatadas en el IA N° 20/2021, se aconseja que la SAJ profundice el debido uso del SIGEJ como herramienta informatizada para volcar allí la totalidad de los movimientos sobre las actuaciones que lleve adelante tanto por sí mismo como por intermedio de los Delegados de la PTN en aquellos juicios en que el IAF es citado como tercero interesado, ya sea de índole judicial como administrativa. Ello permitiría robustecer los controles internos de la SAJ sobre el desempeño de cada Abogado interviniente y sobre los Delegados de la PTN en miras de la Res. IAF N° 10.963/2017, a la vez de comenzar a despapelizar las carpetas físicas de cada causa judicial.</i>

Unidad de Auditoría Interna, 25 de Junio de 2021.-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: IA Definitivo N° 19/2021

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.